

La Consejería de Educación y Juventud ha remitido a esta Secretaría General Técnica para observaciones el proyecto de ***Decreto por el que se regula la prueba de acceso a ciclos formativos de formación profesional, las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y la prueba sustitutiva de los requisitos académicos establecidos para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en periodo transitorio en la Comunidad de Madrid***, junto con la memoria del análisis de impacto normativo.

Este trámite actualmente se encuentra regulado en el artículo 4.3 del *Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid*, que prevé la remisión de los proyectos normativos a las Secretarías Generales Técnicas para la realización de observaciones en cuanto a la adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura de las diferentes Consejerías.

En virtud de esta disposición, y sin perjuicio de las observaciones que realicen otros centros directivos de la Consejería de Hacienda y Función Pública, esta Secretaría General Técnica formula las siguientes.

El proyecto de decreto regula de forma pormenorizada los supuestos en los que se pueden encontrar los aspirantes a acceder a las diferentes enseñanzas organizadas en ciclos formativos.

Una de las dificultades encontradas por esta Secretaría General Técnica en el análisis del texto está precisamente en la identificación de los diversos supuestos y su encaje con los precios públicos que, en su caso, deben abonar los aspirantes.

El proyecto de decreto sometido a observaciones señala en el apartado 8 del artículo 7 *“El alumnado podrá inscribirse en todas las vías de enseñanzas que desee siempre que cumpla los requisitos que para cada prueba se recogen en el artículo 5 y abone los correspondientes precios públicos establecidos en la Comunidad de Madrid en cada caso”*.

A su vez, el artículo 10 establece que *“la inscripción en las distintas pruebas de acceso reguladas en el presente decreto requerirá el abono de los precios públicos establecidos, en su caso, en el catálogo de precios públicos de la Comunidad de Madrid recogidas en el acuerdo de Gobierno correspondiente. La*



cuantía de los mismos, así como las bonificaciones y exenciones que pudieran corresponder, se detallarán en la convocatoria de las pruebas.

En relación con los precios públicos de inscripción a pruebas de acceso, cabe analizar la regulación contenida en el Catálogo de Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 23 de diciembre de 2009, Epígrafe I, “Educación”, según los últimos precios aprobados por Acuerdo de Consejo de Gobierno en fecha 16 de diciembre de 2020:

“I.03. Enseñanzas estructuradas en ciclos formativos:

I.03. Enseñanzas estructuradas en ciclos formativos:

I.03.1. Pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior.

I.03.1.01 Prueba común de acceso a ciclos formativos de grado superior: 25€.

I.03.1.02 Prueba específica de acceso a ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño: 25€.

De acuerdo con lo anterior, entendemos que deberán abonar 25€ de precio de inscripción a la prueba común de acceso a ciclos formativos de grado superior las personas que –careciendo de los requisitos académicos necesarios- deseen acceder a las enseñanzas grado superior correspondientes a formación profesional, artes plásticas y diseño o enseñanzas deportivas, de acuerdo con las tres vías reguladas en el artículo 2 b) de este proyecto de decreto.

Sin embargo, se plantean dudas sobre la interpretación conjunta de lo antedicho con lo previsto en el epígrafe siguiente, el I.03.1.02 “*Prueba específica de acceso a los ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño*” (25€). Es decir, si los aspirantes a acceder a estas enseñanzas que carezcan de los requisitos académicos necesarios para el acceso, deben abonar por un lado 25€ para realizar la prueba común de acceso a ciclos formativos de grado superior y por otro, 25€ en concepto de la prueba específica de acceso a estas enseñanzas que exige en el artículo 52 de la LOE.

De ser así, se echaría en falta una regulación en el catálogo de precios públicos de alguna cantidad a abonar para la inscripción a las pruebas específicas que deban realizarse para la realización de algunas modalidades deportivas de grado superior, según lo dispuesto en el artículo 64.3 de la LOE.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 20 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, de ordenación general de la formación profesional, los alumnos que deseen acceder a ciclos formativos de formación profesional de grado superior deben realizar una prueba de acceso que tendrá una parte común (que identificamos con la prueba común de acceso), y una parte específica



relacionada con los contenidos de las enseñanzas a cursar. En este supuesto, se suscita la duda de si estos aspirantes únicamente deben abonar el precio público correspondientes a “prueba común de acceso a ciclos formativos de grado superior”.

Por último, el último inciso del artículo 10 del proyecto de decreto dispone que la *cuantía* de los precios, *así como las bonificaciones y exenciones que pudieran corresponder, se detallarán en la convocatoria de las pruebas*. Se observa al respecto que los elementos moduladores esenciales de los precios públicos deben aprobarse por Consejo de Gobierno, por lo que el artículo 10 solo podría reproducir lo que establezca el Catálogo de Precios Públicos y los respectivos Acuerdos de Consejo de Gobierno sobre cuantías, exenciones y bonificaciones.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA EDUCACIÓN Y JUVENTUD.

